



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**MIRANDA-CAUCA**

Miranda - Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurado por la **Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.294.395, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 139.985 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del **BANCO W S.A.**, identificado con Nit número 900.378.212-2, en contra del señor **EDGAR ANTONIO TRULLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.953 expedida en Miranda Cauca.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito y las costas.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a la condena. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho de conformidad con el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los parámetros para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

En la misma providencia se fijará el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación.

Este Despacho advierte que la parte ejecutada, el señor EDGAR ANTONIO TRULLO, quien se notificó personalmente no presentó excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera la parte ejecutante a cargo de la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA no dio trámite al embargo que trata el artículo 440 inciso 2 del Código de General del Proceso, por tanto, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en contra del señor **EDGAR ANTONIO TRULLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.953 expedida en Miranda Cauca, en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo.

**SEGUNDO: LIQUÍDESE** el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, el señor **EDGAR ANTONIO TRULLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.953 expedida en Miranda Cauca. Dentro de la cual deberán incluirse las agencias en derecho. Liquidar por secretaria.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

El Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**